GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y ENERGÍA

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"

AREA MESA DE ENTRADA
FOJA N° 01
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MENDOZA, 10 de junio de 2022.

NOTA N° 48 -L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley de Mendoza Audiovisual.

En este sentido, y a modo de antecedente, debemos mencionar que por Ley N°9058 se creó el Régimen de Promoción y Desarrollo de la Industria Audiovisual en la Provincia de Mendoza, con el objeto de impulsar la producción audiovisual local y con ella incrementar la generación de valor y empleo así como favorecer las inversiones en emprendimientos de producción audiovisual en todo el territorio provincial.

El mencionado instrumento se ha implementado de manera exitosa, cumpliendo los objetivos de posicionar a Mendoza en el contexto de la producción de contenidos audiovisuales.

Asimismo, el Programa Mendoza Activa en las Leyes N° 9330 y 9364 cuentan con una línea destinada a industria y servicio audiovisual devolviendo hasta un 40% de la inversión realizada en la Provincia de Mendoza.

Que con el presente proyecto de ley no sólo se beneficia a la industria audiovisual, ya que tiene un efecto derrame beneficiando a empresas gastronómicas o de catering, empresas de transporte, empresas dedicadas al alojamiento u hotelería, empresas de indumentarias y textiles, ferreterías y construcción, entre otras, lo cual aumenta sus ingresos y genera nuevos puestos de trabajo.

La localización de las principales inversiones y producciones audiovisuales se decide en torno a los incentivos que las regiones ofrecen, en este mismo sentido los "cash rebates"

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ÁREA MESA DE ENTRADA
FOJA Nº
02
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

o retornos de inversión son un mecanismo que ha probado tener impacto positivo en la atracción de recursos con el mencionado destino.

Por los motivos expuestos, solicito a esa H. Legislatura la sanción del presente proyecto de ley.

Saludo a Uds. con atenta consideración.

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y ENERGÍA

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"

ASAMBLEA DE ENTRADA
FOJA Nº 03
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MENDOZA,

EL
SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1° - MENDOZA AUDIOVISUAL. Créase el Programa "Mendoza Audiovisual" que tendrá por objeto fomentar el arribo de inversiones del resto del país y del mundo para la pre-producción, producción y pos-producción de contenidos audiovisuales que tengan alto impacto en la creación de empleo y consolidando la imagen de la Provincia como polo de desarrollo de industrias creativas.

Artículo 2° - El Programa Mendoza Audiovisual reintegrará, a quienes adquieran la calidad de beneficiarios, aquellas erogaciones que, de acuerdo al límite de las autorizaciones que dispone el Artículo 3°, sean realizadas por personas humanas o jurídicas con y sin fines de lucro, en las siguientes actividades:

a. La producción de contenidos audiovisuales y la prestación de servicios de producción audiovisual de todo tipo incluyendo producciones audiovisuales de corto, medio y largometraje, documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de video juegos; cualquiera sea su sistema de registro, almacenamiento, soporte, transmisión y/o distribución, incluyendo la contratación de profesionales y técnicos para los distintos roles que la actividad demanda.

b. Adquisiciones y contrataciones destinadas a vestuario, maquillaje, utilería, escenografía, música, edición, proceso de sonido, alquiler y/o compra de equipos de cámara y luces, efectos especiales, comidas y alojamiento, según los rubros homologados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Artículo 3° - Modalidad. En todos los casos la Provincia reintegrará el cuarenta por ciento (40%) de la inversión efectivamente realizada, neta de IVA, para el caso de beneficiarios que revistan la calidad de responsables inscriptos, pudiendo

Ministerio de Economía y Energía
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MESA DE ENTRADA
FOJA Nº
04
DIPUTADOS

utilizar como medios de reintegros el dinero en efectivo, la provisión de una tarjeta de consumo o billetera electrónica y el otorgamiento de un crédito fiscal, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 4°- Requisitos. Podrán ser beneficiarios de la presente ley aquellas personas humanas, jurídicas con y sin fines de lucro que cumplan como mínimo con lo siguiente:

a. Se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas Audiovisuales creado por Ley N° 9058 y cumplan con el resto de los requisitos fijados por dicha norma, sus modificatorias y reglamentarias.

b. Presenten una propuesta de desarrollo de contenidos audiovisuales cuya titularidad total o mayoritaria sea de productoras del resto del país o de terceros países, en el formato que defina la reglamentación, y que estén asociadas a empresas locales, ya sea en calidad de socios, coproductores o prestadores de servicios de tales producciones.

c. Se encuentren inscriptas como contribuyentes en la Provincia de Mendoza.

d. Encontrarse en etapa de pre producción, producción y pos producción de cualquiera de los contenidos audiovisuales detallados en el Artículo 2°.

e. Demuestren estar asociados o haber firmado contratos de exhibición del producto final obtenido con plataformas, pantallas o empresas contratantes de reconocida trayectoria y posición en el mercado nacional e internacional.

f. Al momento de su presentación al Programa, demuestren haber conseguido financiamiento por un mínimo del 50% de la producción total, en la forma en que lo establezca la reglamentación.

Art. 5° - Evaluación. La etapa de evaluación de los proyectos estará sujeta a las pautas que fije la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

Ministerio de Economía y Energía
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
FOJA Nº
05

Se deja establecido que dicha evaluación deberá contar con la participación de Mendoza Film Commission creada por la Ley N°9058 y normas complementarias.

Artículo 6° - Prohibiciones. No podrán ser beneficiarios del presente régimen: a) Las entidades gubernamentales (nacionales, provinciales y/o municipales y/o sociedades con participación estatal); b) Concesionarios y contratistas del Estado, siempre que la propuesta se relacione con el cumplimiento de la obligación por la que se vinculan con el Estado Nacional, Provincial o Municipal; c) Personas que registren deudas en el Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo 7° - Inversión. Autorícese al Poder Ejecutivo a invertir la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), para las inversiones del Programa Mendoza Audiovisual creado por la presente ley.

Artículo 8°- Partida Presupuestaria. A los efectos de financiar lo establecido en el artículo 7°, el Poder Ejecutivo incorporará en el Presupuesto vigente y en los Presupuestos del Ejercicio 2022, Ejercicio 2023 y Ejercicio 2024 las partidas correspondientes en los términos y con el alcance que se detalla a continuación:

a. Para el Presupuesto 2022, autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar en pesos DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), el presupuesto vigente en los términos del artículo 7° de la presente ley.

b. Para el Presupuesto 2023 se deberá prever una partida de DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000).

c. Para el Presupuesto 2024 se deberá prever una partida de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

Artículo 9°- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar los beneficios del presente Programa a través del Fideicomiso del Desarrollo de Capital Emprendedor, el cual remitirá cuatrimestralmente un informe de seguimiento y avance a la Legislatura Provincial. El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente artículo, estarán sujetas a las penalizaciones establecidas en la Ley N° 1151 y sus modificatorias.

Artículo 10°- Crédito Fiscal. Los beneficiarios del Programa Mendoza Audiovisual que inicien las inversiones correspondientes a partir de la fecha que se establezca en el

Ministerio de Economía y Energía
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

FOJA Nº 06

pliego de condiciones o bases de la convocatoria, podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal por hasta el monto del cuarenta por ciento (40%) de la inversión total, para la cancelación de Ingresos Brutos, en la proporción y modalidades que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos. Se excluyen los montos que correspondan al Impuesto al Valor Agregado cuando se trate de un sujeto responsable inscripto en el citado impuesto.

Artículo 11°- Implementación. El otorgamiento del crédito fiscal será implementado con la entrega de certificados y/o el mecanismo de billetera digital y/u otras modalidades idóneas, y deberá contar con resolución aprobatoria refrendada por los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía. La utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre del 2026, el cual podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por un lapso de hasta tres (3) años desde el vencimiento previsto en la ley. El beneficiario original del crédito fiscal y los sucesivos cesionarios podrán transferirlo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 12° - Costo Fiscal. Establézcase para el Programa Mendoza Audiovisual un costo Fiscal de pesos QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000). Las sumas otorgadas y efectivamente utilizadas del crédito fiscal de Impuesto a los Ingresos Brutos dispuestos por la presente ley, serán deducidas previo cálculo de la masa primaria ordinaria de participación a los Municipios de Mendoza, prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 6396, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 8127.

Artículo 13°-Adhesión. Invítese a los Municipios a adherir a la política pública contenida en la presente ley generando las herramientas pertinentes para ello.

Artículo 14° - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía y Energía.

Artículo 15° - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 16°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ministerio de Economía y Energía
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ÁREA MESA DE ENTRADA
ENTRADAS
Expte. Nº 81545 Folio Nº 042
Fojas Nº 06 Día 13/06/22 Hs 10:30
Pase a: OF LEG
Firma Responsable
CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA